

RADICADO NÚMERO 2019 - 00017 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE LEÓN. EN CONTRA DE: ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO, ILDA ESTELLA LEÓN LÓPEZ, OLGA LUCIA LEÓN LÓPEZ, MERCEDES LEÓN AVENDAÑO, TERESA

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Vie 02/12/2022 12:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (869 KB)

RADICADO 2019-00017 TERESA DE JESÚS LOPEZ DE LEON RECURSO DE REPOSICION.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá

D.C.

Teléfonos: 3416546

Celular 310 2516938

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO NÚMERO 2019 - 00017
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE LEÓN.
EN CONTRA DE: ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO,
ILDA ESTELLA LEÓN LÓPEZ, OLGA LUCIA LEÓN LÓPEZ, MERCEDES
LEÓN AVENDAÑO,
TERESA DE JESÚS LEÓN AVENDAÑO,
MARÍA DE LA PAZ LEÓN AVENDAÑO,
MANUEL ANTONIO LEÓN LÓPEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDELMIRA
LEÓN DE BELTRÁN, y PERSONAS INDETERMINADAS, Y DEMÁS
PERSONA QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL
PRESENTE PROCESO.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, notificada por estado electrónico 049 del día 02 de diciembre del 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se revoquen en su totalidad y dejen sin efecto alguno los siguientes artículos DE LA PARTE RESOLUTIVA: Artículo SEGUNDO que ordeno de oficio la reconstrucción parcial del expediente, en lo que respecta a la audiencia inicial realizada el 18 de noviembre de 2022, el artículo TERCERO que fija fecha para el martes 13 de diciembre de 2022 a las 10:00 de la mañana para la audiencia prevista en el artículo 126 del C.G.P. de manera virtual, el artículo CUARTO que ordena a secretaria agendar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams, y el artículo QUINTO que requiere a las partes para que se sirvan remitir los apuntes y/o demás grabaciones así como los demás elementos que cuenten respecto de las declaraciones rendidas, con el fin de reconstruir el expediente.

Dejo en claro que NO RECURRO los artículos PRIMERO, SEXTO y SÉPTIMO de su providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, notificada por estado electrónico 049 del día 02 de diciembre del 2022, proferida dentro del proceso de la referencia.

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno en su totalidad los siguientes artículos DE LA PARTE RESOLUTIVA: Artículo SEGUNDO que ordeno de oficio la reconstrucción parcial del expediente, en lo que respecta a la

audiencia inicial realizada el 18 de noviembre de 2022, el artículo TERCERO que fija fecha para el martes 13 de diciembre de 2022 a las 10:00 de la mañana para la audiencia prevista en el artículo 126 del C.G.P. de manera virtual, el artículo CUARTO que ordena a secretaria agendar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams, y el artículo QUINTO que requiere a las partes para que se sirvan remitir los apuntes y/o demás grabaciones así como los demás elementos que cuenten respecto de las declaraciones rendidas, con el fin de reconstruir el expediente.

Y en su remplazo se disponga que nuevamente se intente por un ingeniero de sistemas la recuperación de los audios de la totalidad de la audiencia inicial efectuada dentro del proceso de la referencia el día 18 de noviembre de 2022, y en el evento que el ingeniero de sistemas rinda informe indicando que es imposible la recuperación de dichos audios, solicito que se fije fecha y hora para que se repita la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y se efectúen en su totalidad nuevamente los interrogatorios de las partes.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 Del estudio del artículo 126 del Código General del Proceso se puede llegar a la conclusión que para el caso que nos ocupa no es aplicable la norma aludida.
- 3 Como quiera que la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia se efectuó en forma presencial, hasta donde pude constatar, ni las partes, ni los apoderados entre los que me cuento NO EFECTUAMOS GRABACIÓN ALGUNA DE LA MENCIONADA AUDIENCIA, Y NO ES PROCEDENTE PEDIRLE A LAS PARTES REMITIR APUNTES.
- 4 Lo que queda evidenciado es que existen múltiples fallas en los sistemas de grabación de la sala de audiencias el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.
- 5 Es de conocimiento público que es de suma gravedad que se pretenda reconstruir los audios o grabaciones de la audiencia con los apuntes y/o de mas grabaciones de las partes respecto de LAS DECLARACIONES RENDIDAS, lo cual, afectaría grave mente el proceso de la referencia.
- 6 Por lo expuesto anterior mente, es procedente que en una nueva providencia se disponga que nuevamente se intente por un ingeniero de sistemas la recuperación de los audios de la totalidad de la audiencia inicial efectuada dentro del proceso de la referencia el día 18 de noviembre de 2022, y en el evento que el ingeniero de sistemas rinda informe indicando que es imposible la recuperación de dichos audios, solicito que se fije fecha y hora para que se repita la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y se efectúen en su totalidad nuevamente los interrogatorios de las partes.

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

**Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño**

Bogotá D.C.

**Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938**

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

Bogotá D.C.

Teléfonos: 3416546

Celular 310 2516938

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO NÚMERO 2019 - 00017
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE LEÓN.
EN CONTRA DE: ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO,
ILDA ESTELLA LEÓN LÓPEZ, OLGA LUCIA LEÓN LÓPEZ,
MERCEDES LEÓN AVENDAÑO,
TERESA DE JESÚS LEÓN AVENDAÑO,
MARÍA DE LA PAZ LEÓN AVENDAÑO,
MANUEL ANTONIO LEÓN LÓPEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EDELMIRA LEÓN DE BELTRÁN, y PERSONAS
INDETERMINADAS, Y DEMÁS PERSONA QUE SE CREAN
CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE
PROCESO.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra DE LA PARTE RESOLUTIVA de su providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, notificada por estado electrónico 049 del día 02 de diciembre del 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se revoquen en su totalidad y dejen sin efecto alguno los siguientes artículos DE LA PARTE RESOLUTIVA: Artículo SEGUNDO que ordeno de oficio la reconstrucción parcial del expediente, en lo que respecta a la audiencia inicial realizada el 18 de noviembre de 2022, el artículo TERCERO que fijo fecha para el martes 13 de diciembre de 2022 a las 10:00 de la mañana para la audiencia prevista en el artículo 126 del C.G.P. de manera virtual, el artículo CUARTO que ordena a secretaria agendar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams, y el artículo QUINTO que requiere a las partes para que se sirvan remitir los apuntes y/o demás grabaciones así como los demás elementos que cuenten respecto de las declaraciones rendidas, con el fin de reconstruir el expediente.

Dejo en claro que NO RECURRO los artículos PRIMERO, SEXTO y SÉPTIMO de su providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, notificada por estado electrónico 049 del día 02 de diciembre del 2022, proferida dentro del proceso de la referencia.

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno en su totalidad los siguientes artículos DE LA PARTE RESOLUTIVA: Artículo SEGUNDO que ordeno de oficio la reconstrucción parcial del expediente, en lo que respecta a la audiencia inicial realizada el 18 de noviembre de 2022, el artículo TERCERO que fijo fecha para el martes 13 de diciembre de 2022 a las 10:00 de la mañana para la audiencia prevista en el artículo 126 del C.G.P. de manera virtual, el artículo CUARTO que ordena a secretaria agendar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams, y

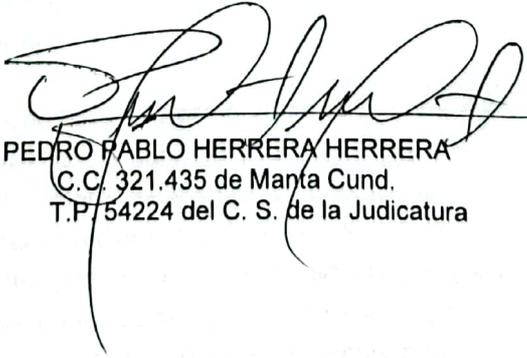
el artículo QUINTO que requiere a las partes para que se sirvan remitir los apuntes y/o demás grabaciones así como los demás elementos que cuenten respecto de las declaraciones rendidas, con el fin de reconstruir el expediente.

Y en su remplazo se disponga que nuevamente se intente por un ingeniero de sistemas la recuperación de los audios de la totalidad de la audiencia inicial efectuada dentro del proceso de la referencia el día 18 de noviembre de 2022, y en el evento que el ingeniero de sistemas rinda informe indicando que es imposible la recuperación de dichos audios, solicito que se fije fecha y hora para que se repita la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y se efectúen en su totalidad nuevamente los interrogatorios de las partes.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 Del estudio del artículo 126 del Código General del Proceso se puede llegar a la conclusión que para el caso que nos ocupa no es aplicable la norma aludida.
- 3 Como quiera que la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia se efectuó en forma presencial, hasta donde pude constatar, ni las partes, ni los apoderados entre los que me cuento NO EFECTUAMOS GRABACIÓN ALGUNA DE LA MENCIONADA AUDIENCIA, Y NO ES PROCEDENTE PEDIRLE A LAS PARTES REMITIR APUNTES.
- 4 Lo que queda evidenciado es que existen múltiples fallas en los sistemas de grabación de la sala de audiencias el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.
- 5 Es de conocimiento público que es de suma gravedad que se pretenda reconstruir los audios o grabaciones de la audiencia con los apuntes y/o de mas grabaciones de las partes respecto de LAS DECLARACIONES RENDIDAS, lo cual, afectaría grave mente el proceso de la referencia.
- 6 Por lo expuesto anterior mente, es procedente que en una nueva providencia se disponga que nuevamente se intente por un ingeniero de sistemas la recuperación de los audios de la totalidad de la audiencia inicial efectuada dentro del proceso de la referencia el día 18 de noviembre de 2022, y en el evento que el ingeniero de sistemas rinda informe indicando que es imposible la recuperación de dichos audios, solicito que se fije fecha y hora para que se repita la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y se efectúen en su totalidad nuevamente los interrogatorios de las partes.

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura